

Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre la que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2708, de fecha 21 de septiembre de 1993, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone en su Apartado Tercero, que los ministros del Azúcar y de la Agricultura, en sus sistemas respectivos, decidirán la disolución de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en lo adelante UBPC, cuando se violen los principios establecidos o por otras causas de interés económico o social determinadas por el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 16, de fecha 31 de agosto de 1995 dictada por el Ministro de Fianzas y Precios, se estableció el procedimiento financiero que daba cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos de los ministerios del Azúcar y de la Agricultura, en lo relativo a la disolución, fusión y división de las UBPC; teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado por estas unidades, se ha decidido aprobar un nuevo procedimiento financiero, y en consecuencia derogar la antes mencionada Resolución.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el procedimiento financiero para la disolución, fusión y división de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en lo adelante UBPC, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Generales de las mismas, según estén vinculadas a los ministerios del Azúcar o de la Agricultura, en lo adelante los Reglamentos, el que se adjunta como Anexo Único formando parte integrante de la Resolución y que consta de cinco (5) páginas.

SEGUNDO: Se delega en el Viceministro que atiende a la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 16, de 1995.

NOTIFIQUESE a los ministros del Azúcar y de la Agricultura, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores Azucareros, Tabacaleros y Agropecuarios y Forestales, a los presidentes del Banco Central de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro y Banco Metropolitano y a los directores generales de Presupuesto y de Tesorería de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones de Organización y Metodología, Ingresos y Política Contable, todas de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 229/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LA DISOLUCION, FUSION Y DIVISION DE LAS UNIDADES BASICAS DE PRODUCCION COOPERATIVA (UBPC)

INTRODUCCION

Desde el año 1995, con la Resolución No. 16 de este Ministerio se estableció el Procedimiento Financiero que permitió el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos dictados por los ministerios de la Agricultura y del Azúcar en lo relativo a la disolución, fusión y división de las UBPC.

Teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado durante estos años por las UBPC y su situación económico-financiera, es necesario adecuar el procedimiento financiero vigente que permita la participación del Presupuesto del Estado en la solución financiera de determinadas situaciones que se presentan en la vida práctica de estas entidades.

I. DISOLUCION DE LAS UBPC

1.1 Cuando se decida la disolución de una UBPC, se constituye la Comisión Liquidadora, conforme a los artículos de los Reglamentos, según corresponda, la que tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar los motivos sociales y económicos que hayan dado origen a la decisión de disolución de la UBPC.
- b) Valorar los medios de que dispone la entidad y que conforman su patrimonio, (estos medios no pueden ser tasados en un importe superior al que fueron comprados, excepto en casos muy excepcionales y ante la presentación de documentos que así lo justifiquen).
- c) Vender los medios de que dispone la UBPC a la entidad que se decida.
- d) Recibir el importe de la venta de los medios, mercancías y servicios prestados. Este importe, conjuntamente con los derechos de que disponga la UBPC, sirven para enfrentar las obligaciones contraídas que deben ser liquidadas.
- e) Depurar y ajustar los importes por faltantes y sobrantes sujetos a investigación, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.
- f) Cobrar los adeudos del personal de la UBPC o trasladar dichos adeudos a donde hayan sido ubicados los cooperativistas.
- g) Revisar y analizar el cierre contable efectuado por la UBPC, así como los correspondientes estados financieros.

1.2 La Comisión Liquidadora una vez hecha la liquidación de los bienes de la UBPC, aplica los recursos financieros recaudados a las obligaciones de las UBPC con el siguiente orden de prelación:

— Salarios pendientes de los trabajadores contratados.

- Anticipos y vacaciones que se adeuden a los cooperativistas, hasta el momento de la disolución de la UBPC.
- Obligaciones pendientes con el Presupuesto del Estado.
- Liquidación del crédito bancario (incluye intereses) de acuerdo con el siguiente orden:
 - a) Crédito para inversiones.
 - b) Crédito para producción.
- Otros adeudos con los bancos (incluye los adeudos por préstamos en Fideicomiso).
- Adeudos con entidades estatales y no estatales.
- Adeudos con otras entidades.

1.3 Al aplicar el orden de prelación antes expuesto puede suceder que:

1.3.1 Cuando exista un remanente de recursos

Este se distribuye entre los cooperativistas en la proporción que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos.

1.3.2 Cuando exista un déficit de recursos

La Comisión Liquidadora al aplicar lo establecido en el acápite 1.2 de este Procedimiento y teniendo en cuenta el importe del déficit, a fin de aminorar el mismo procede de la siguiente forma:

- a) En primer lugar analiza si la situación financiera de la entidad que asume las tierras y/o bienes de la UBPC disuelta, le permite asumir total o parcialmente el importe de los préstamos vigentes de los recursos que recibe tanto de inversiones como de producción. El importe que asuma la entidad se disminuye del total de las deudas de la UBPC contraída con el Banco
- b) De mantenerse déficit, en segundo lugar, solicita a través del Ministerio correspondiente, se tramite al Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante MFP, la condonación de las Obligaciones pendientes con el Presupuesto del Estado
- c) De continuar con déficit la Comisión Liquidadora propone se tramite que la deuda que se mantenga sin cubrir con el Banco sea asumida por el Presupuesto del Estado
- d) El resto de las deudas no cubiertas, ya sea con entidades estatales como con entidades no estatales, se consideran por los acreedores como Cuentas Incobrables, cancelándolas contra la Provisión para Cuentas Incobrables o contra su Resultado, según corresponda. Cuando esta cancelación origine pérdidas en las entidades estatales o no estatales, dicho gasto se puede diferir hasta un periodo de cinco años y se considera deducible a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades. Excepcionalmente los ministerios pueden fundamentar al MFP aprobar plazos superiores para diferir estos gastos.

1.4 La Comisión Liquidadora confecciona un expediente con los resultados del proceso y lo envía al Ministro del organismo que corresponda.

El expediente debe contener como mínimo los siguientes documentos:

- Relación con los miembros de la Comisión, la que debe estar integrada por:
 - a) un representante del Ministerio que corresponda, que es quien la preside,
 - b) un representante de la Junta de Administración de la UBPC,
 - c) un representante del Banco,
 - d) un representante del MFP,
 - e) un representante del Sindicato correspondiente (invitado).
 - La tasación de los bienes y recursos de la UBPC.
 - Certificación de las deudas.
 - Entidad que asume las tierras y los bienes de la UBPC que se disuelve.
 - Balance resumen de los resultados de la tasación y la aplicación del destino de los recursos según el orden de prelación establecido.
 - Resultado del análisis efectuado para la minoración del déficit y los documentos de solicitudes que procedan.
 - La solicitud de la participación del Presupuesto del Estado, en caso de ser necesaria, debe venir firmada y acuada por los miembros de la Comisión Liquidadora.
- 1.5 El Ministro al recibir el expediente, de considerar precedente la solicitud de disolución de la UBPC y después de dictada la Resolución correspondiente, certifica los saldos pendientes de liquidar y solicita al MFP la participación del Presupuesto del Estado, en caso de ser necesaria. Adjuntando el expediente elaborado por la Comisión Liquidadora y copia de la Resolución de disolución de la UBPC.
- 1.6 El MFP después de analizar la solicitud presentada, cuando proceda la participación del Presupuesto del Estado toma las decisiones correspondientes, las que pueden ser:
- a) Financiar las deudas no cubiertas con el Banco, en los plazos que resulten convenientes para ambas entidades.
 - b) Dictar resolución cancelando los adeudos con el Presupuesto del Estado, cuando así se solicite.
- 1.7 El MFP envía comunicación de la decisión tomada, devolviendo el expediente al Ministerio correspondiente, para su custodia y archivo.
- 1.8 Una vez dictada la resolución de disolución del Ministerio correspondiente, la Comisión Liquidadora debe informar y certificar a los acreedores, con los cuales la UBPC tiene adeudos pendientes de liquidar, la imposibilidad de pagar los mismos. Estos acreedores declaran dichas cuentas como incobrables.
- 1.9 La entidad a la que se le asignen los activos fijos tangibles de las UBPC en proceso de disolución, financian estos activos según el procedimiento vigente para el financiamiento de las inversiones.
- 1.10 La entidad que adquiere los activos circulantes de la UBPC, efectúa el pago de dichos activos a partir de su

cuenta de operaciones, mediante la solicitud de crédito bancario o a través de otras fuentes de financiamiento autorizadas. En estos pagos no interviene el Presupuesto del Estado.

- 1.11 En caso de que proceda, asume el pago del crédito pendiente de liquidar de los bienes a ella asignados.

II. FUSION DE UBPC

- 2.1 Cuando se disponga la fusión de dos o más UBPC por razones económicas o sociales que así lo justifiquen, la UBPC que se constituye, asume todos los derechos y obligaciones resultantes de esta fusión.
- Si el valor del patrimonio resultante es inferior a las deudas pendientes de pago, provocando que esta no tenga la solvencia necesaria para enfrentar las nuevas obligaciones derivadas de la fusión, procede así:
 - a) Solicitar, previo a la fusión de las UBPC, la autorización del Banco que corresponda, para realizar la renegociación de la deuda, que permita el debido financiamiento de la nueva UBPC creada.
 - b) Cumplimentar el orden de prelación de pago establecido en el presente Procedimiento.
 - Si el valor del patrimonio resultante es superior a las deudas pendientes de pago, la nueva UBPC asume los pagos de forma paulatina según sus plazos de vencimiento

III. DIVISION DE LA UBPC

- 3.1 Se entiende por división de una UBPC, cuando por razones económicas o de otro tipo que así lo aconsejen, una UBPC se divide en dos o más partes. En estos casos, las partes en que se estructuran asumen de común acuerdo, los derechos y obligaciones de la UBPC que se divide.
- 3.2 Las nuevas UBPC resultantes de la división se atienen a lo regulado en este Procedimiento.